

A10703475

10/2010



**C.N.M.V.**  
 Registros Oficiales  
 Anotaciones en cuenta  
 Nº R.O. 87412.....

F:\W2011\11004

**ANTONIO HUERTA TROLEZ**  
 NOTARIO  
 C/ VELAZQUEZ, 114  
 Teléf.91-5624147 Fax 91-5628632  
 28006 MADRID

ESCRITURA DE NOVACIÓN MODIFICATIVA DE LA ESCRI-  
 TURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CAJA LABORAL 2, FONDO  
 DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE  
 CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA  
 POR "CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO-  
 LAN KIDE AURREZKIA" E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SO-  
 CIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."

NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En MADRID, mi residencia, a catorce de marzo de dos mil once. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid, -----

=====COMPARECEN =====

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad,

Y DON JUAN ANTONIO MOLINA TALAVERA, mayor de edad,

=====INTERVIENEN =====

1).- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, Planta 32, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"). --

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2008, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 11 de di-

A10703474



10/2010



ciembre de 2.008, número 2.276 de protocolo, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera este compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de abril, el compareciente, tal como interviene, hace constar, sin que me conste nada en contrario, que esta Sociedad debe ser considerada como la titular real de la operación al no existir en la misma persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento de su capital social o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de su gestión. -----

2).- Y Don Juan Antonio Molina Talavera, en nombre y representación, como apoderado, de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AU-RREZKIA** ("Caja Laboral Popular"), con domicilio social en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, con CIF nº F-20022109, constituida, por tiempo indefinido y cuyo objeto exclusivo consiste en servir a las necesidades de financiación de las entidades cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de ésta, admitiendo imposiciones de fondos y realizando los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito. Los Estatutos de la cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad, por escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón, D. José Javier Urrutia Zabalza, el día 14 de febrero de 1980, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su reglamento y a la normativa específica

A10703473



10/2010



reguladora del crédito cooperativo quedando, dicha escritura, inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiéndosele asignado a la entidad adaptada, como nuevo, el número 28 con fecha 11 de marzo de 1980. Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón D. José Carlos Arnedo Ruiz, el día 22 de enero de 1993, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente, siendo, dicha escritura inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52<sup>a</sup>, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. Y finalmente, por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de Mondragón, D. Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día 25 de octubre de 2001, con el número 581 de su protocolo, fueron adaptados sus Estatutos

Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 1.775, Libro 0, Folio 64, Hoja número SS-6757 e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 4 de marzo de 2.011 ante el Notario de Mondragón/Arrasate Don Íñigo Irache Varona, con el número 202 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera este compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

**IDENTIFICO** a los comparecientes por su respectivo D.N.I. exhibido y reseñado. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de NOVACIÓN MODIFICATIVA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO



10/2010



DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto,-----

=====EXPONEN=====

I.- Que por escritura otorgada ante el infrascrito Notario en fecha 23 de mayo de 2008, con el número 902 de su protocolo (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), se constituyó el fondo "**IMCAJA LABORAL 2, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "**Fondo**").-----

II.- Como consecuencia de la decisión adoptada por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo de 20 de noviembre de 2009 (en adelante, la "**Decisión**"), por la que se modifican los requisitos de calificación crediticia de los *asset-backed securities* necesarios para poder ser "activos elegibles" como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema, a partir del 1 de marzo de 2010 se exigirán al menos dos calificaciones crediticias de Agencias de Calificación acreditadas (ECAIs) a to-

dos los asset-backed securities de nuevas emisiones utilizados como colateral para ser susceptibles de descuento. -----

Igualmente, a raíz de la mencionada Decisión, a partir del 1 de marzo de 2011 todos los *asset-backed securities* entre los que se incluyen los bonos de titulización, con independencia de su fecha de emisión, deberán tener al menos dos calificaciones crediticias para poder ser utilizados como colateral. -----

El Fondo contaba inicialmente sólo con la calificación de Fitch Ratings España, S.A.U. ( en adelante, "**Fitch**"), que mantiene la calificación de la Serie A de "AAAsf", de la Serie B de "Asf", y de la Serie C de "BB+sf", pero como consecuencia de la interpretación de la Decisión, y a los efectos de que los Bonos A emitidos por el Fondo puedan ser utilizados como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema a partir del 1 de marzo de 2011, se solicitó la calificación de una segunda Agencia de Calificación, Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**" y conjuntamente con Fitch, las "**Agencias de Calificación**"), que ha asignado la calificación definitiva "Aaa (sf)" a



A10703471

10/2010



los Bonos A. -----

**III.**-En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación ha supuesto, tras la oportuna solicitud de comprobación por la CNMV de fecha 14 de marzo de 2011 de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992 (en redacción dada por la Ley 5/2009, de 29 de junio), la modificación de la Escritura de Constitución en los extremos que se expondrán a continuación.

En consecuencia, los intervinientes modifican las siguientes estipulaciones de la Escritura de Constitución y a tal efecto otorgan las siguientes-

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA.-DEFINICIONES.

En la presente Escritura, los términos en mayúscula tendrán el mismo significado que el otorgado en la Escritura de Constitución y en el Folleto, salvo que se indique otra cosa.

##### SEGUNDA.- INCORPORACIÓN A LA ESCRITURA DE CONS-

**TITUCIÓN DE MOODY'S COMO AGENCIA DE CALIFICACIÓN DE**  
**LOS BONOS EMITIDOS POR EL FONDO. -----**

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Fitch y Moody's.

Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Fitch y Moody's.

No obstante, las referencias a supuestos de resolución anticipada por parte de la "Agencia de Calificación" en caso de no confirmación de la calificación crediticia de los Bonos, no se modificarán, puesto que se refieren a situaciones anteriores en el tiempo, que no resultan aplicables actualmente. -----

**TERCERA.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 6.3.3.**  
**"PAGO DE CANTIDADES AL FONDO". -----**

Se modifica la redacción actual de determinados párrafos de la **ESTIPULACIÓN 6.3.3 ("PAGO DE CANTIDADES AL FONDO")**, de tal forma que se incorpora la escala de calificación aplicable por Moody's, que a partir de ahora, tendrá la siguiente redacción: ---

A10703470

10/2010



" (...) -----

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente, el día 20 de cada mes o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de enero, abril, julio y octubre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago, al menos, dos (2) Días Hábiles ("Fecha de Cobro"), y se realizarán en la Cuenta de Re-inversión, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.1.

En el supuesto de que la calificación otorgada al Cedente fuera rebajada de **P-1**, según la escala a corto plazo de Moody's, o de **F1**, según la escala a corto plazo de Fitch, los abonos que deba hacer el Cedente al Fondo se realizarán todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de

las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación crediticia del Cedente vuelva a ser, al menos, de P-1, según la escala a corto plazo de Moody's, y de F1, según la escala a corto plazo de Fitch, todo ello sin perjuicio de las medidas a adoptar por la Sociedad Gestora en relación con la Cuenta de Reinversión referidas en la Estipulación 7.1. de la presente Escritura.

Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda de corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, éste, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o que, a juicio de Fitch, sea necesaria para mantener la calificación otorgada a los

A10703469



10/2010



Bonos. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios, tal y como se establece en la Estipulación 3.8. de la presente Escritura. -----

(...) -----

En el caso de que la calificación del Cedente fuera rebajada a una calificación a corto plazo inferior a F1 (Fitch) o P-1 (Moody's) y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas

por los Préstamos Hipotecarios todos los Días Hábi-  
les de cada Período de Cobro, la Sociedad Gestora  
procederá a comprobar con dicha información, el día  
veinte (20) del mes inmediato posterior, la correc-  
ción de los importes transferidos por el Cedente  
durante cada mes natural, procediendo a ajustar las  
posibles diferencias en uno u otro sentido en la  
Fecha de Cobro correspondiente."

**CUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN**

**6.7.1."SUSTITUCION FORZOSA". -----**

Se modifica la redacción actual de la **ESTIPULA-  
CIÓN 6.7.1 ("SUSTITUCION FORZOSA")** de tal forma  
que se incorporan los criterios de Moody's para el  
supuesto de descenso de la calificación crediticia  
a largo plazo del Cedente por debajo de Baa3 (según  
la escala de Moody's) añadiendo los siguientes pá-  
rrafos delante del último párrafo de dicho aparta-  
do: -----

" (...) -----

**En el caso de que la calificación de la deuda  
no subordinada y no garantizada a largo plazo del  
Administrador fuera inferior a Baa3 por parte de  
Moody's o la calificación por dicha Agencia de Ca-  
lificación fuera retirada, el Administrador se com-**

10/2010



promete a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la presente Escritura en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad Gestora. En el caso de que tras dicho periodo, no se encontrara un administrador de respaldo dicha situación se pondría en conocimiento de Moody's. El administrador de respaldo se comprometerá únicamente y exclusivamente a ejercer las funciones propias del Administrador en el caso de que se produzca la sustitución del mismo. -----

(...)". -----

QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 7.1  
"CUENTA DE REINVERSIÓN". -----

Se modifica la redacción actual de determinados párrafos de la ESTIPULACIÓN 7.1 ("CUENTA DE REIN-

**VERSIÓN")** de tal forma que se incorporan la escala de calificación y medidas a aplicar en caso de descenso de la calificación del Proveedor de la Cuenta de Reinversión por parte de Moody's, por lo que, a partir de ahora, tendrá la siguiente redacción: ---

"(...) -----  
**Criterios de Fitch.** -----

**Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el siguiente apartado "Criterios de Moody's",** serán de aplicación todas las normas establecidas en el presente apartado reguladoras de la sustitución del Proveedor de la Cuenta de Reinversión en función de su calificación por Fitch. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Reinversión experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación a corto plazo situándose por debajo de F1, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Fitch, y mientras dicha situación se mantenga, (...) -----

**Criterios de Moody's.** -----

**Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el anterior apartado "Criterios de Fitch",** en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordi-



A10703467

10/2010



nada y no garantizada del Proveedor de la Cuenta de Reversión experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Reversión y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por

las Agencias de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Reinversión de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Reinversión. -----

b) Trasladar la Cuenta de Reinversión del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caja Laboral en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Caja Laboral o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Reinver-

A10703466

10/2010



sión y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. --

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos anuales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Caja Laboral en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión. -----

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del proveedor de la Cuenta de Reinversión alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de Moody's, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora, con posterioridad, trasladará los saldos,

de nuevo, al Proveedor de la Cuenta de Reinversión. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida, se volverá a la situación inicial. -----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas (tanto en relación con los criterios de Fitch como relación con los criterios de Moody's) serán a cargo del Cedente. A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación."

Se mantiene sin cambios la redacción del resto de párrafos de este apartado. -----

SEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 7.2.

"CUENTA DE TESORERÍA. -----"

Se modifica la redacción actual de determinados párrafos de la ESTIPULACIÓN 7.2. ("CUENTA DE TESORERÍA") de tal forma que se incorporan la escala de calificación y medidas a aplicar en caso de descenso de la calificación del Proveedor de la Cuenta de

10/2010



Tesorería por parte de Moody's, por lo que, a partir de ahora, tendrá la siguiente redacción: -----

" (...) -----

**Criterios de Fitch.** -----

*Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Estipulación Vigésimoprimer a y de lo establecido en el siguiente apartado "Criterios de Moody's", en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación a corto plazo situándose por debajo de F1 (Fitch), la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, (...) -----*

(...) . -----

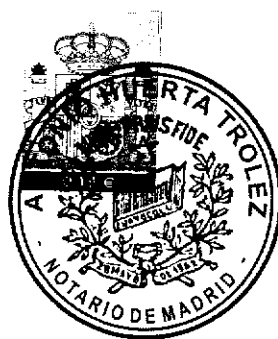
**Criterios de Moody's.** -----

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Estipulación Vigésimoprimera y de lo establecido en el apartado anterior "Criterios de Fitch", en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 según la escala de calificación a corto plazo de Moody's (u otra expresamente reconocida por la misma y siempre que ello no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación), un aval incondicional e irrevocable a primer

A10703464

10/2010



requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de P-1 según la escala de calificación a corto plazo de Moody's (u otra expresamente reconocida por la misma y siempre que ello no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Agencia Financiera.

En el caso de que la deuda a corto plazo del Agente Financiero como Proveedor de la Cuenta de

Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Agencia Financiera. -----

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones tanto en cuanto a los criterios de Moody's como a los criterios de Fitch serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería. -----

El Agente Financiero se comprometerá a comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación."

Se mantiene sin cambios la redacción del resto de párrafos de este apartado. -----

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 12.  
"PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES". -----

Se modifica la redacción actual de determinados párrafos de la ESTIPULACIÓN 12 ("PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES") de tal forma que se incorporan la



A10703463

10/2010



escala de calificación y medidas a aplicar en caso de descenso de la calificación de la Parte B por parte de Moody's, por lo que, a partir de ahora, tendrá la siguiente redacción: -----

"(...)" -----

*Supuestos especiales para la Parte B*

*Criterios de Moody's.* -----

*Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado siguiente "Criterios de Fitch", la Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: --*

(i) *Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia constituirá un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordi-*

nada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Permuta de Intereses.

La Parte B podrá, en cualquier momento, evitar la constitución del depósito mencionado si procede al otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Contrapartida bajo el Contrato de Permuta de Intereses por parte de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido o fuese sustituida por una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos ninguna Entidad Relevante cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, realizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, en el plazo más breve posible, procurar o bien (A) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta de Intereses por parte de un Garante que cuente con el Segundo Nivel de Calificación Requerido o bien (B) obtener un Sustit-



10/2010



A10703462

tuto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto proceda al otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras que asuma bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). --

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las cau-

sas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente, conforme a lo estipulado en el Anexo III del Contrato de Permuta de Intereses. -----

Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B. ----

A los efectos anteriores, "Garantía Apta" significa una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A con respecto a la cual (I) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (II)

A10703461

10/2010



(A) un despacho de abogados haya emitido una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada Garantía está sujeto a deducción o retención por motivos fiscales y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's; o

(B) dicha Garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional") de forma tal que se asegure que la cantidad neta reci-

bida por la Parte A por parte del garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la garantía el garante podrá ser requerido para realizar este pago adicional); y (III) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía. -----

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera. -----

"Entidad Relevante" o "Entidades Relevantes" significa la Parte B y cualquier Garante bajo una Garantía Apta en relación con todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta de Intereses. -----

"Calificación a Corto Plazo de Moody's" significa una calificación crediticia asignada por Moody's bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad. -----

10/2010



Los "Requisitos del Primer Nivel de Calificación Requerido" serán de aplicación mientras ninguna Entidad Relevante tenga el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

"Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el presente Contrato o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) que cuente con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones

como contrapartida) es igual o superior a A2 y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como A1 o superior por Moody's. -----

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody's, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida), esté calificada como A3 o superior por Moody's. -----

Criterios de Fitch. -----

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el anterior apartado "Criterios de Moody's", la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida



A10703459

10/2010



de la emisión de Bonos la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A y/o F1 (Fitch), la Parte A realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, (...) -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones (tanto en relación con los criterios de Fitch como en relación con los criterios de Moody's) serán por cuenta de la Parte B. -----

(...)". -----

Se mantiene sin cambios la redacción del resto de párrafos de este apartado. -----

OCTAVA.- INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA ESTIPULACIÓN MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 15.10: "CALIFICACION DE LOS BONOS". -----

Se modifica la redacción de la **Estipulación 15.10**, de tal forma que se incorpora la calificación de los Bonos realizada por Moody's:

"(...) -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "Fitch") y por Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "Moody's" y, conjuntamente con Fitch, las "Agencias de Calificación", indistintamente), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV.

Las calificaciones otorgadas a los Bonos por Moody's y Fitch han sido las siguientes:

|         | Moody's  | Fitch |
|---------|----------|-------|
| Bonos A | Aaa (sf) | AAAsf |
| Bonos B | -        | Asf   |
| Bonos C | -        | BB+sf |

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal.

(...)"

NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN

A10703458

10/2010



17. "SUSTITUCION DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO". -----

Se modifica la redacción actual de la **ESTIPULACIÓN 17 ("SUSTITUCION DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO")** con el fin de incorporar la escala de calificación de Moody's y de hacer referencia a las medidas a aplicar en caso de descenso de la calificación del Agente Financiero por parte de Moody's: -----

"(...)-----

*En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala a corto plazo de Fitch, o a una calificación inferior a P-1, según la escala a corto plazo de Moody's , la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la rebaja por parte de Fitch o dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la rebaja por parte*

de **Moody's** y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación Vigésimoprimera**. (...)".

Se mantiene sin cambios la redacción del resto de párrafos de este apartado. -----

**DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 21.**  
**"AGENTE FINANCIERO"**. -----

Se modifica la redacción actual de determinados párrafos de la **ESTIPULACIÓN 21 ("AGENTE FINANCIERO")** para incorporar la escala de calificación y las medidas a aplicar en caso de descenso de la calificación del Agente Financiero por parte de **Moody's**, por lo que, a partir de ahora, tendrá la siguiente redacción: -----

" (...) -----

**Criterios de Fitch:** -----

**Sin perjuicio del cumplimiento de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería. y de lo establecido en el siguiente apartado "Criterios de **Moody's**", en el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F1, según la escala de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta**

A10703457

10/2010



(30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación (...). --

(...). -----

#### Criterios de Moody's

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería y de lo establecido en el anterior apartado "Criterios de Fitch", en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P-1, según la escala de calificación de Moody's, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja una de las siguientes alternativas: -----

(i) Obtener garantías o compromisos incondicionales, irrevocables y a primer requerimiento similares de conformidad con los criterios de Moody's de una entidad o entidades de crédito con califica-

ción a corto plazo no inferior a P-1 según la escala de Moody's, u otra explícitamente reconocida por ella, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada; o ---

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificaciones a corto plazo no inferiores a P-1, según la escala de Moody's u otra explícitamente reconocida por ella, para que asuman en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Sabadell, S.A. y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1, según la escala de Moody's, y al menos igual a F1, según la escala de Fitch, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Ges-



10/2010

A10703456



tora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. -----

(...)" -----

Se mantiene sin cambios la redacción del resto de párrafos de este apartado. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, for-

mal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta Escritura a los comparecientes, éstos prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta Escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, redactado conforme a minuta presentada por los comparecientes y extendido en veinte folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AD, números 2691196, 2691195, 2691194, 2691193, 2691192, 2691191, 2691190, 2691189, 2691188, 2691187, 2691186, 2691185, 2691184, 2691183, 2691182, 2691181, 2691180, 2691179, 2691178 y 2691177 , yo el Notario, Doy fe. -----

|  |
|--|
| ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N <sup>o</sup> 8 <sup>a</sup> |
| DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: (Impuestos excluidos)  |

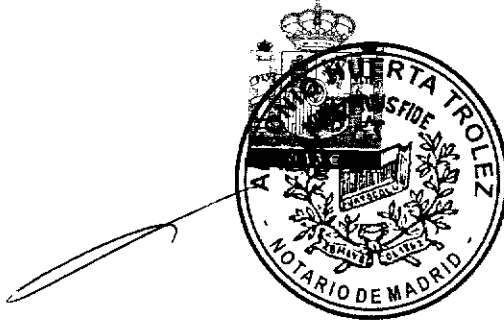
Están las firmas de los comparecientes. -----  
Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de



A10703455

10/2010



"INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A." , expido copia en veintiún folios de la serie AI, números 0703475 y los veinte folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello , en Madrid a catorce de marzo de dos mil once. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles